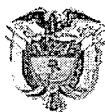


170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ **10 MAR. 2021** _____

REF: 11001-40-03-043-2017-00576-00

REUNIDOS los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, **PROTECSA S.A.**, promovió la presente acción ejecutiva singular de mínima cuantía contra **AGREGADOS CANTARRANA S.A.S., ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA y GERMAN RICARDO RUBIO PARADA** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) (fl. 36 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente el día 26 de julio de 2017 (fls 47 y 51) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso a la los demandados **GERMAN RICARDO RUBIO PARADA y ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA** con resultado positivo; para luego, el día 11 de agosto de 2017 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el canon 292 de igual rito (fl. 64 y 71).

En seguida, luego del respectivo emplazamiento el día 28 de septiembre de 2020 (fl.165) se notificó personalmente a la curadora ad litem de la accionada **AGREGADOS CANTARRANA S.A.S.,** quien contestó la demanda pero no elevó medio exceptivo alguno.

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia de la ejecutada a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

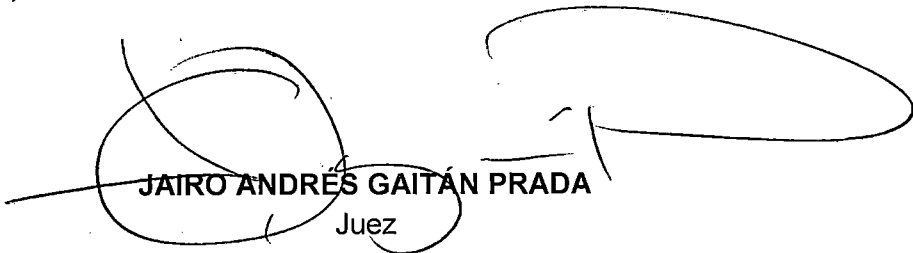
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del **PROTECSA S.A.**, contra **AGREGADOS CANTARRANA S.A.S., ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA y GERMAN RICARDO RUBIO PARADA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 450.000 MCTE** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CL
BOGOTÁ

Hoy 08 MAR 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

19

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria